SAN LUIS

DECRETO 3231/2010
PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

Personal de Carrera Sanitaria. Amplía decreto 209/2008.
Del: 06/12/2010; Boletín Oficial 18/02/2011

VISTO:
El Expediente N° 0000-2009-006129 por el cual el Ministerio de Salud solicita ampliar los alcances del Decreto N° 209-MHP-2008 que implementa el pago del Adicional por Area Crítica al Personal de la Carrera Sanitaria Provincial; y
CONSIDERANDO:
Que, a fs. 1 del expediente citado el señor Jefe de Programa Hospital San Luis expone que en relación al Decreto N° 3686-MHP-2008 se ha omitido incluir dentro de las Especialidades a los Servicios Quirúrgicos de Oftalmología, Sector Pediátrico y Adultos y del Servicio de Otorrinolaringología;
Por ello y en uso de sus atribuciones;
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1°.- Ampliar a partir de la fecha del presente los alcances del Decreto N° 209-MHP-2008 e incluir al Personal de Carrera Sanitaria que cumple funciones en los Servicios Quirúrgicos de Oftalmologia, Sector Pediátrico y Adultos, y del Servicio de Otorrinolaringología.-
Art. 2°.- El Ministerio de Salud, por Resolución fundada determinará al Personal que se encuentra en condiciones de percibir el Adicional por Area Crítica; a tales efectos remitirá la nómina de Personal Profesional al Programa Capital Humano para su liquidación, informando las novedades de altas y bajas que se produzcan.-
Art. 3°.- Las disposiciones del presente Decreto son de orden público y sus efectos serán aplicados hacia el futuro no pudiendo interpretarse retroactivamente ni generando derecho o reconocimiento alguno en tal sentido.-
Art. 4°.- Autorizar al Ministerio de Hacienda Pública a disponer la adecuación de partidas presupuestarias para afrontar el gasto que demande el cumplimiento del presente decreto.-
Art. 5°.- Hacer saber a: Ministerio de Salud; Contaduría General de la Provincia y Oficina Presupuesto público.-
Art. 6°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda Pública, el señor Ministro Secretario de Estado de Salud y el señor Ministro Jefe de Gabinete.-
Art. 7º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar -

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME ✉ Contáctenos